

# BREVE GUÍA PRÁCTICA PARA SER AUTÓNOMO

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.



GUÍA ELABORADA:

VANESA GARCÍA VELEZ  
ELEUTERIO MAJEDA  
DANIEL PERAGON ARIAS

En las siguientes páginas te ofrecemos información<sup>1</sup> sobre el proceso para convertirte en autónomo, así como sobre las iniciativas existentes que te ayudarán y facilitarán los trámites necesarios: Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y la iniciativa Emprende en 3.

La Orden ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo de 2018, establece que todos los trabajadores por cuenta propia tienen la obligación de incorporarse al Sistema RED (Sistema de Remisión Electrónica de Datos)<sup>2</sup>.

En el caso de que estés interesado en emprender en la Unión Europea o de que pertenezcas a otro Estado miembro y quieras constituir una empresa en España, consulta el siguiente [ENLACE](#)

También puedes consultar el siguiente [ENLACE](#)

Si lo que quieres es trabajar por cuenta propia como autónomo, consulta la guía que encontrarás en esta [WEB](#)

<sup>1</sup>En el siguiente [ENLACE](#)

<sup>2</sup>En el siguiente [ENLACE](#)

## ¿QUIERES SER AUTÓNOMO?

PASOS:

### 1. Inscripción y/o Alta en la Seguridad Social. Registro en el RETA\*

- En un periodo de 60 días antes de la fecha de inicio de actividad que marques en el Alta en la Agencia Tributaria.
- Se comienza a cotizar a partir de la fecha de inicio de actividad.
- Registro presencial o telemático:

- **Presencial:** presentar el Modelo TA.0521, copia del DNI y el modelo 036 (personas jurídicas) o 037 (personas físicas) del alta de Hacienda.
- **Telemático:** mediante la web de la Seguridad Social con tu certificado digital.

### 2. Alta en la Agencia Tributaria (censo de empresarios) y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

- Modelo 036 (personas jurídicas) o 037 (personas físicas) antes de comenzar la actividad.
- IAE solo necesario si la cifra de negocio neto supera 1 millón de euros.

### 3. Licencia de obra y de apertura

- En el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo.
- Solo en caso de disponer de local abierto al público.

### 4. Comunicar apertura del Centro de Trabajo en Consejería de Trabajo/Empleo de la Comunidad Autónoma.

- Se recomienda hacer los pasos 1 y 2 en el mismo día. Los pasos 1 y 2 pueden hacerse de forma conjunta en el Punto de Atención al Emprendedor (PAE) a través del DUE (Documento Único Electrónico). Buscador PAE: [ENLACE](#)

### • Otras gestiones recomendadas

- Registrarse en **Plan de Empresa**<sup>3</sup>:  
En la página web del Plan de Empresa puedes hacer un análisis DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) de tu negocio.
- Obtén el certificado digital:
  - » <https://www.fnmt.es/ceres>
  - » [https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/solicitud\\_certificado\\_persona\\_fisica.pdf](https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/solicitud_certificado_persona_fisica.pdf)
- Registra las marcas de tus productos o servicios en la Oficina Española de Patentes y Marcas ([OEPM](#)).
- Cuenta con una asesoría legal y contable.

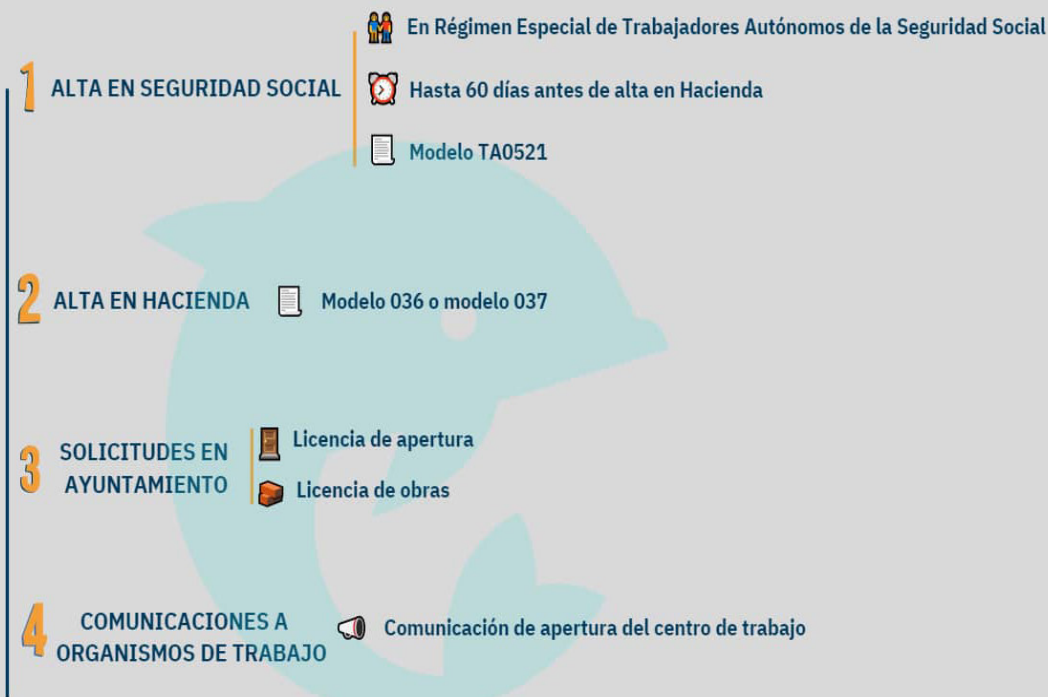
Obligaciones Fiscales y Contables del Autónomo: [ENLACE](#)

Ayudas e Incentivos para la creación de Empresas: [ENLACE](#)

Paso por paso más detallado: [ENLACE](#)

<sup>3</sup> <https://planempresa.ipyme.org/>

## ALTA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO



## ¿CUÁNTO CUESTA LA CUOTA DE AUTÓNOMO?

Depende de la base de cotización en la que decida encuadrarse el autónomo.

Se puede cambiar la base de cotización (BC) hasta 4 veces al año.

- Base Mínima de Cotización 2020 (944,40€): Cuota autónomo: 286,15€/mes.
- Base Máxima de Cotización 2020 (4070€): Cuota de 1221,03€/mes.

Tarifa plana para autónomos:

- Primera vez como autónomos.
- Más de dos años seguidos sin ser autónomo.

Las tarifas quedarían de la siguiente forma (impuestos incluidos):

- Del mes 1 al 12: 60 euros (BMC) u 80% descuento base elegida (correspondiente a la Base Mínima).
- Del mes 13 al 18: 50% base elegida
- Del mes 19 al 24: 30% base elegida\*
- Mes 25 en adelante: 0%

\*Si eres mujer menor de 30 años u hombre menor de 35, la reducción del 30% se prorrogaría 12 meses más.

25-36: 30%

37 en adelante: 0%

Esta cuota no incluye ni el cese de actividad ni el de formación.

Cuotas especiales para emprendedores empadronados en municipios de menos de 5000 habitantes y para personas discapacitadas, víctimas del terrorismo o de violencia de género

En caso de emprendedor en pluriactividad, la cuota será menor porque se está cotizando a la Seguridad Social en el trabajo por cuenta ajena.

Bonificaciones:

- **Los primeros 18 meses:** reducción del 50% de la base mínima.
- **Los siguientes 18 meses:** reducción de un 75% de la base mínima

## ¿QUIERES RECIBIR MÁS ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN?

Si tienes dudas en tu relación con las administraciones públicas sobre los procedimientos, trámites, convocatorias y, en general, acerca de las gestiones administrativas, puedes contactar a través de los siguientes teléfonos:

- En la Administración General del Estado: **teléfono 060**.
- En las Comunidades Autónomas: **consultar en cada Comunidad Autónoma.**
- En los ayuntamientos: **consultar en cada ayuntamiento.**

## ¿QUIERES CONOCER LOS TRÁMITES ON-LINE PARA SER AUTÓNOMO?

### PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE):

<https://paeelectronico.es/es-es/CreaEmpresa/Paginas/FormasJuridicas.aspx>

- I. Elección forma jurídica (empresario individual-autónomo).
- II. Proceso de constitución.
- III. Trámites de puesta en marcha: cada uno de los que pueden nombrarse en el anterior paso y el organismo encargado de ellos.
- IV. Creación de empresas "online".
- V. Contratación laboral. Si deseas contratar a un empleado:
  - Contratos INDEFINIDOS
  - Contratos TEMPORALES
  - PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE
  - EN PRÁCTICAS

## ¿QUIERES CONOCER LOS TRÁMITES QUE TIENEN QUE REALIZAR LAS EMPRESAS EN EL CASO DE CONTRATAR A TRABAJADORES?

- Inscripción de la empresa (para las empresas que vayan a contratar trabajadores por primera vez).
- Afiliación de trabajadores (en el supuesto de que no estén afiliados).
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social.
- Alta de los contratos de trabajo.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Obtención del calendario laboral.

<http://www.ipyme.org/es-ES/creaciondelaempresa/Paginas/Tramites.aspx>

## ¿QUIERES CONOCER MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (RETA) DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

Desde la plataforma oficial de la seguridad social, puede encontrar información más detallada del Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos (RETA)<sup>4</sup>, de donde extraemos, a continuación, algunas notas que pueden ser de utilidad.

### SUJETO OBLIGADO:

“El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador autónomo con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación y/o alta por parte de los trabajadores a los que incumbe tal obligación”

### COBERTURA DEL RIESGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

“La cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal tendrá carácter obligatorio, desde el 1 de enero de 2008, para:

- Los trabajadores de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Trabajadores que tengan la condición de económicamente dependientes
- Trabajadores que desempeñen actividades en que la cobertura de las contingencias profesionales resulte obligatoria por su mayor riesgo de siniestralidad,

Y será opcional para:

- Los trabajadores autónomos con derecho a la prestación por incapacidad temporal en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta en tanto se mantenga su situación de pluriactividad
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La opción deberá formalizarse con una mutua colaboradora con la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta”.

Una información más ampliada sobre el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) de la Seguridad Social puede consultarse en el siguiente [ENLACE](#)

<sup>4</sup><http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>